

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12793 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se clasifica y registra la Fundación «El Olivo».*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «El Olivo».

Vista la escritura de constitución de la Fundación «El Olivo», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Pérez Baudín, el 11 de diciembre de 1997, con el número 3.563 de su protocolo, por don Pedro San José Garcés y don Raúl San José Garcés.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Pedro San José Garcés.

Vicepresidente: Don Raúl San José Garcés.

Secretario: Doña Pilar Pozo Rubio.

Tesorero: Don Fernando Olalla Carabias.

Vocales: Don Emanuel Berruezo Chaves, don Jesús Yagüe Arechavaleta, don Ignacio Loras Menéndez y doña Pilar Rodríguez Seoane.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Cerro Minguete, número 153, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene carácter benéfico asistencial y perseguirá los siguientes fines:

A) Realizar actividades tendentes a prestar apoyo a las personas que se encuentren en situaciones de crisis humana, como las que a continuación se indican:

Situaciones de ruptura familiar, abusos en el entorno familiar y abandono.

Crisis humanas consecuentes al diagnóstico de situaciones graves de salud.

Situaciones agudas de marginación por crisis emocionales, de salud mental, u otras situaciones vitales de carácter extremo.

Eventualmente, situaciones iniciales de alcoholismo y drogadicción.

B) Crear una red social de apoyo a las personas que hayan superado situaciones de crisis para facilitar la autonomía personal.

C) Complementariamente, desarrollar actividades dirigidas al estudio y práctica del desarrollo humano en el ámbito cultural y espiritual, que amplíen el efecto de la terapias que se ofrecen.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real

Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las Fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «El Olivo», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

12794 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1989, promovido por «Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».*

En el recurso contencioso-administrativo número 475/1989, referente a los expedientes de marcas números 1.128.260/6 y 1.128.261/4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Plus Ultra

Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1987 y 14 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de "Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1987 y los que, expresamente, en 14 de noviembre de 1988, desestimaron los recursos de reposición contra aquéllas, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

12795 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 961/1989 (nuevo 310/1989), promovido por «Société Anonyme des Marches Usines-Auchan» (S.A.M.U. Auchan).

En el recurso contencioso-administrativo número 961/1989 (nuevo 310/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société Anonyme des Marches Usines-Auchan» (S.A.M.U. Auchan), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1988 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 12 de septiembre de 1997, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el presente recurso de apelación interpuesto por la mercantil «Société Anonyme des Marches Usines-Auchan» (S.A.M.U. Auchan), contra la sentencia que, con fecha 23 de diciembre de 1991, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Quinta, en el recurso número 310 (antes 961) de 1989; sentencia que, por lo tanto, se revoca. Y, en su lugar, estimando el recurso contencioso-administrativo, anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 16 de enero de 1988 y 3 de abril de 1989, y declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción registral de la marca solicitada en el expediente número 498.866. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en una y otra instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

12796 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 404/1994, promovido por «Bri Production, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 404/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bri Production, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y

Marcas de 4 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bri Production, Sociedad Anónima», contra la concesión por la Oficina Española de Patentes y Marcas, de la marca el número 1.688.403 (con gráfico), «Bonacostura», al estimar el recurso de reposición interpuesto contra su inicial denegación; debemos declarar aquel acto administrativo conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

12797 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.331/1994, promovido por «Varn Products Company Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.331/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Varn Products Company Inc.», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1993 y 9 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad «Varn Products Company Inc.», contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas (antiguo Registro de la Propiedad Industrial), de 5 de abril de 1993, confirmada en reposición con fecha 9 de mayo de 1994, por la que se deniega el registro de la marca número 1.555.541 «Varn» (con gráfico), para designar productos de la clase 3.^a del Nomenclátor, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

12798 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publican las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 1997 de los Programas 542-E Investigación y Desarrollo Tecnológico y 722-C Calidad y Seguridad Industrial.

En cumplimiento del artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican las subvenciones concedidas por esta Dirección General en el cuarto trimestre de 1997, de los Programas 542-E Investigación y Desarrollo Tecnológico y 722-C Calidad y Seguridad Industrial, que se especifican en el anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.